



ACUERDO No. CSJMEA17-843  
lunes, 03 de abril de 2017

*“Por medio del cual se restringe el reparto de acciones de tutela a los magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior”*

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en el Artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2016 y,

### CONSIDERANDO QUE:

Teniendo en cuenta la respuesta al Oficio de CSJMEO17-205 emitida por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, mediante Oficio UDAEO17-318, se hace necesario implementar una medida restrictiva del reparto en materia de tutela de segunda instancia, con el fin de brindar una equitativa administración de justicia hacia los despachos de los magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, Meta, teniendo presente que se están exteriorizando factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión de los funcionarios, sino atinentes a una sobre carga laboral, lo que se refleja en un retardo a la continuidad de las etapas procesales esencialmente en los procesos de Ley 600 de 2000 y de los fallos de Ley 906 de 2004, para una mejor administración de justicia.

El Acuerdo PSAA16-10561 por medio del cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones, en su artículo 6° dispone que los Consejos Seccionales podrán como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales. Será necesario restringir el reparto de acciones de tutela a los magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, Meta, correspondiéndole única y exclusivamente lo pertinente al factor funcional tanto en primera como en segunda instancia hasta diciembre 19 de 2017, decisión en la que se buscará mejorar la capacidad de respuesta de los referidos despachos frente a la evacuación misional de los procesos de Ley 600 de 2000.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme al Principio correspondiente a la celeridad y oralidad 1.3.4, en el Principio relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistente en llevar a cabo los mandatos legales de la Oralidad 2.1.1.1 y la de propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2, se decidirá restringir el reparto de acciones de tutela a los magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.

Conforme a lo anterior, el Jefe de la Oficina Judicial deberá clasificar el reparto de los procesos de acción de tutela de primera y segunda instancia de la jurisdicción penal del Tribunal Superior teniendo como lineamiento esencial el factor funcional.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°:** Restringir el reparto de acciones de tutela a los magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior, a partir del lunes 3 de abril de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2017, realizando el reparto únicamente y exclusivamente en las acciones constitucionales de tutela que correspondan por competencia legal frente al factor funcional.

**ARTÍCULO 2°:** Comunicar al Jefe de la Oficina Judicial para que continúe con el reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia de los Magistrados que integran la Sala Penal, realizando el reparto únicamente y exclusivamente en las acciones constitucionales de tutela que correspondan por competencia legal frente al factor funcional.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a cada uno de los magistrados mencionados en el presente Acuerdo, al Presidente Tribunal Superior de Villavicencio, al Consejo Superior de la Judicatura, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°:** El presente Acuerdo rige a partir del miércoles 5 de abril de 2017.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio – Meta, a los tres (03) días del mes de abril de 2017.

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**

Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME17-285 -. Marzo 24 2017